



**RAD. No. 2021-00187-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**TERMINACIÓN SIN SENTENCIA.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte Ejecutante, allegó Contrato de Transacción suscrito de consuno por el Apoderado General de la parte ejecutante y la parte ejecutada, en virtud del mismo solicitan la terminación del presente litigio por tal fenómeno jurídico; además, pide el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y la entrega de los títulos judiciales recaudados a la parte ejecutada.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, noviembre 22 de 2021.**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante pide la terminación anormal del presente proceso, el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como la entrega de los depósitos judiciales descontados a la parte ejecutada a esta última; para tal efecto adjunta Contrato de Transacción signado por el Apoderado General del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT No. 860.007.738-9, de consuno con la parte ejecutada **BERTHA MORA DE PATERNINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.23.166.326, cuyas firmas y contenido aparecen debidamente reconocidas ante los fedatarios, en el que sintéticamente se enuncia que de conformidad con los artículos 312 y s.s. del C.G.P., y en el artículo 2469 del Código Civil, han decidido transigir con efecto de cosa juzgada la controversia litigiosa contenida en el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00187 cursante en esta Unidad Judicial, con el objetivo de normalizar la obligación contraída por la ejecutada, comprometiéndose esta última a pagar la cantidad dineraria de \$600.000 pesos mensuales a la parte ejecutante, hasta cubrir la obligación total, con motivo de la suscripción de un nuevo pagare.

Ahora, se tiene que la Transacción es un modo anormal de terminación de los procesos en que ambas partes se hacen concesiones recíprocas para extinguir o precaver un litigio, la misma institución debe mirarse bajo dos vértices, uno de carácter sustantivo como lo es el contrato, y otro de carácter adjetivo que viene enunciado en el artículo 312 C.G.P.; en el asunto sub examine, la declaración de voluntad viene signada por los sujetos procesales, arrimada por el mandatario judicial de la parte ejecutante, además, se solicita por los litigantes el fenecimiento de este litigio con ocasión del acuerdo transaccional, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del proceso, la entrega de los títulos judiciales descontados a la parte ejecutada y su posterior entrega a esta, sin lugar a fijar agencias en derecho o costas, gastos del proceso, condena en costas o cualquier otra erogación.

En este caso, para resolver la solicitud de Transacción como forma anormal de terminación del proceso, se advierte que existe un derecho litigioso pendiente de resolver, que la solicitud de transacción obedece a la libre y expresa manifestación de voluntad de las partes en ausencia de vicios del consentimiento,- error, fuerza o dolo,- y lo manifestado y acordado dio génesis a concesiones recíprocas y mutuas entre las partes contendientes.



En concordancia, siendo la Transacción un fenómeno jurídico por medio de cual se termina anormalmente un proceso, con la anuencia de las partes intervinientes, quienes lo harán por escrito, dirigido al Operador Judicial que conoce del litigio, quien le impartirá su homologación sin lugar a condena en costas, trayendo aparejada consecuentemente la terminación del litigio y levantamiento de las medidas cautelares existentes, sin lugar a costas procesales.

En el sub judice, por las extractadas consideraciones y razones de derecho arriba plasmadas, se ordenará la terminación del presente proceso, y se le impartirá aprobación a la Transacción celebrada entre las partes contendientes, por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenase la terminación anormal del presente proceso por Transacción, a la que arribaron las partes contendientes en este litigio según la declaración de voluntad suscrita por la parte ejecutante **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT No. 860.007.738-9, por intermedio de Apoderado General JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.239.652 expedida en Bogotá D.C., de consuno con la parte ejecutada **BERTHA MORA DE PATERNINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.166.326, cuyas firmas y contenido aparecen debidamente reconocidas ante los fedatarios Notaria Cuarenta (40) (E), de Bogotá D.C. y la Notaria Segunda del Círculo de Sincelejo-Sucre, de conformidad con el Artículo 312 del Código General del Proceso; consecuentemente, decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante Proveído datado veintiuno (21) de mayo de 2021, consistentes en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositadas en su favor la parte ejecutada BERTHA MORA DE PATERNINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.166.326, en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, CDT'S, en los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de Sincelejo: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, CAJASOCIAL y COLPATRIA, comunicada con Oficio No. 377 del 24 de junio de 2021.

**SEGUNDO:** Como no existen títulos judiciales deducidos a la parte ejecutada BERTHA MORA DE PATERNINA, por sustracción de materia no se ordenará su entrega.

Sin lugar a costas.

Archívese el expediente en su oportunidad.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**410d32375972ddff2200ea6e36087785ed2528810886ff6f0dff2b4ad7906f85**

Documento generado en 22/11/2021 03:41:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**